



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Héctor Abad Gómez

CI 00196 - 2017

Comité de Ética de la Investigación
Centro de Investigación
Facultad Nacional de Salud Pública

Certificación


El Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, en la sesión 165 del 23 de mayo de 2017, revisó y avaló en sus componentes éticos e instrumentos a emplear el proyecto ***Caracterización molecular y factores asociados a la infección por el Virus de la Hepatitis B en población indígena de Colombia: un estudio de casos y controles.***

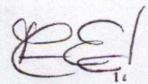
El comité da aval al proyecto en la categoría de riesgo mínimo según la Resolución 8430 del Ministerio de Salud.

El proyecto de investigación cuenta con consentimiento informado según lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución 8430 de 1993.

Si el proyecto de investigación no ha iniciado ejecución en un año después de la expedición del presente aval, se deberá remitir nuevamente al Comité de Ética para su renovación. Este aval es válido durante toda la vigencia del proyecto de investigación.

Dado en Medellín, el 25 de mayo de 2017.


MARGARITA MONTOYA MONTOYA
Presidente

 25-05-17
ESPERANZA ECHEVERRY LÓPEZ
Secretaria

Proyectó: Jhon Smith Arenas– Asistente Administrativo CEI
Teléfono: 219 68 37
Correo electrónico: eticasaludpublica@udea.edu.co

**COMITÉ DE BIOÉTICA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

El Centro de Investigaciones de la Facultad Nacional de Salud Pública.

Con base en la Resolución Rectoral 17163 /03, la cual resuelve en el artículo 2 "Recomendar a los Centros de Investigación de la Universidad que lo requieran, la constitución de su propio Comité de Bioética, encargado de conceder el aval a aquellas investigaciones de riesgo e impacto en el cuerpo humano o animal y en los sistemas ecológicos".

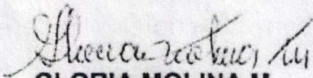
Apyados asimismo en la Resolución del Ministerio de Salud 8430/93, cuyo artículo 2 señala: "Las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, deberán tener un Comité de Ética en Investigación, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con el tema".

Dispone: constituir el Comité de Bioética con las siguientes personas y representaciones:

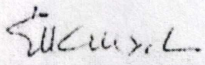
- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Gloria Molina M. | Coordinadora de grupo de investigación |
| 2. Margarita Montoya M. | Abogada experta. |
| 3. Fernando Peñaranda C. | Investigador |
| 4. Isabel Cristina Grajales A. | Asistente de investigación |
| 5. Elkin Martínez L. | Jefe Centro de Investigaciones |

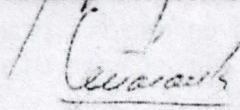
El propósito del Comité de Bioética será el de salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los participantes en el proceso de investigación.


Dado el 31 de marzo de 2004.


GLORIA MOLINA M.


MARGARITA MONTOYA M.


ELKIN MARTÍNEZ L.


FERNANDO PEÑARANDA C.


ISABEL C. GRAJALES A.



FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Héctor Abad Gómez

ACUERDO CONSEJO DE FACULTAD 182
Septiembre 4 de 2012

Por la cual se modifica el acuerdo de consejo de facultad 167 de marzo de 2011, que actualizó las funciones y conformación del Comité de Bioética de la Facultad Nacional de Salud Pública.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas por el acuerdo superior 204/01 y el estatuto general de la Universidad de Antioquia:

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución Rectoral 17163 de 2003, recomienda a los Centros de Investigación de la Universidad, constituir su propio Comité de Bioética.
2. Que la Resolución 8430 de 1993 establece las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.
3. Que por medio de la Resolución 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos.
4. Que las investigaciones en la Universidad de Antioquia, principalmente en las áreas de la salud humana, han aumentado considerablemente, como bien lo demuestran las estadísticas que anualmente se publican, las cuales requieren el aval del Comité de Bioética como requisito para su aprobación.
5. Que la investigación en salud pública aborda al individuo, su entorno familiar, la comunidad y la sociedad en general.
6. Que el acuerdo de Consejo de Facultad 167 del 2011 actualizó las funciones y conformación del Comité de Bioética de la Facultad Nacional de Salud Pública.
7. Que según actas N° 40 y 46 de 2010 del Comité de Ética se sugiere actualizar la constitución y funciones del Comité de Ética de la investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, atendiendo las recomendaciones de las Guías Operacionales para Comités de Ética que evalúan investigación biomédica de la Organización Mundial de la Salud y la declaración universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – Modificar el acuerdo de Consejo de Facultad 167 del 8 de marzo de 2011 mediante la cual se actualizan las funciones y conformación del Comité de Bioética de la Facultad Nacional de Salud Pública.

ARTICULO SEGUNDO –CAMBIO DE NOMBRE. A partir del presente acuerdo se modifica el nombre de Comité de Bioética por Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública. Este cambio se realiza acogiendo las recomendaciones internacionales sobre ética de la investigación, considerando que el campo de la salud pública trasciende lo biomédico.

ARTICULO TERCERO – DEFINICIÓN DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Ética de la investigación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales y la aplicación de los principios éticos en la investigación en salud pública.
- b) Definir los mecanismos para la evaluación, aprobación y seguimiento ético de proyectos de investigación a realizarse en la Facultad Nacional de Salud Pública.
- c) Solicitar la suspensión de una investigación por razones éticas cuando se considere necesario, explicando los motivos de la decisión.
- d) Evaluar las implicaciones éticas de los proyectos de investigación teniendo en cuenta los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, y hacer recomendaciones acordes con dicha evaluación salvaguardando siempre la dignidad, los derechos y la seguridad de los participantes.
- e) Verificar que los proyectos planteen y cumplan con el reconocimiento de los derechos de los seres vivos, la protección del ambiente y la conservación de los sistemas ecológicos.
- f) Garantizar total confidencialidad de la información referente a los proyectos de investigación que sean tramitados en el Comité.
- g) Nombrar, de los miembros asistentes al Comité, un Secretario ad-hoc, en el caso que el titular no asista.
- h) Orientar y fomentar acciones de formación, capacitación e información en el componente de ética en investigación, dirigidas a los investigadores y estudiantes de la Facultad.

- i) Todas las demás que se consideren pertinentes y propias del Comité de Ética de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, quedará conformado por 9 miembros, de la siguiente manera:

1. El Jefe del Centro de investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, quien hará las funciones de Secretario del Comité.
2. Dos representantes de los grupos de investigación de la Facultad.
3. Un profesional con formación en derecho.
4. Un representante de las instituciones públicas de salud del municipio de Medellín o del departamento de Antioquia.
5. Un representante de la comunidad.
6. Un estudiante de doctorado de la Facultad.
7. Un representante de los profesores de la Facultad.
8. Un profesional de ciencias sociales, preferiblemente externo.

PARÁGRAFO 1. PRESIDENTE. El presidente será elegido por votación dentro de los miembros del Comité. Cuando el Presidente del Comité de Ética de la Investigación no pueda asistir a una sesión, éste será presidido por el Jefe del Centro de investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.

PARÁGRAFO 2. INVITADOS O CONSULTORES. A las sesiones podrán ser invitados los investigadores cuando el comité lo considere necesario. Éstos participarán sólo en el momento específico de revisión de su estudio y/o tema. También pueden ser invitados y/o asesores externos al comité. Su participación puede ser escrita o presencial, en caso de ser esta última su asistencia se limitará a la presentación del proyecto en cuestión. Los consultores podrán participar con sus argumentos en el proceso de deliberación pero no en la toma de decisión. Todos los invitados tendrán voz y no voto. El comité podrá aceptar la presencia de rotantes o pasantes académicos, previa solicitud y aprobación de sus miembros. Los pasantes no podrán participar de la toma de decisiones del comité.

ARTÍCULO QUINTO – REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Todos los integrantes del comité deberán responder a los perfiles específicos que se definen a continuación:

- a) El Jefe del Centro de investigación participa en el Comité por la denominación del cargo correspondiente y debe haber sido nombrado para tal cargo.
- b) Los representantes de investigadores y grupos de investigación deberán tener una experiencia en investigación en salud pública igual o superior a tres años.

- c) El profesional con formación en derecho deberá tener título que lo acredite como tal. Deberá tener una experiencia igual o superior a tres años en salud pública.
- d) El representante de las instituciones públicas de salud del municipio o del departamento será elegido por la Secretaría de Salud de Medellín o por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- e) El representante de la comunidad no requiere título de formación profesional ni de un campo de conocimiento particular, pero no deberá ser en ningún caso, investigador en salud ni funcionario de la Facultad Nacional de Salud Pública. Preferiblemente que tenga experiencia de trabajo con comunidades.
- f) El representante de los profesores de la FNSP debe ser vinculado y estar en el escalafón como asociado o titular.
- g) El estudiante de doctorado de la FNSP debe ser preferiblemente de primer o segundo año.
- h) El profesional con formación en las áreas de las ciencias sociales. Deberá tener título que lo acredite como tal y tener una experiencia igual o superior a tres años en investigación social o de salud pública con comunidades.

PARÁGRAFO 1. FORMACIÓN EN ÉTICA. Es deseable que los miembros tengan formación o entrenamiento específico en ética de la investigación o bioética.

PARÁGRAFO 2. CONFLICTO DE INTERES. Todos los integrantes del comité deberán manifestar la existencia de potenciales conflictos de interés para el desempeño de sus funciones como miembros del Comité y para la evaluación de cada proyecto, en caso de presentar conflictos de interés deberán declararse impedidos para participar en la toma de decisiones de la propuesta específica.

PARÁGRAFO 3. CONFIDENCIALIDAD. Todos los miembros del Comité, invitados, asesores, personal administrativo y de monitoria deberán guardar confidencialidad de todos los temas tratados por el Comité. Cuando el Comité lo considere pertinente se deberá suscribir por escrito acuerdos que protegen la confidencialidad de los temas e información suministrada al comité para la aprobación o desarrollo de los proyectos de investigación.

ARTICULO SEXTO – ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Siempre que se requiera nombrar un nuevo integrante del Comité de Ética, se realizará convocatoria abierta especificando el cargo dentro del comité y los requisitos correspondientes. Se exceptúa el jefe del Centro de Investigación que se realiza por denominación del cargo.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD. Se realizará la convocatoria a través de organizaciones que representen intereses colegiados de la comunidad convocando a postulantes de organizaciones comunitarias y representaciones de minoría étnicas, bajo los criterios de selección fijados por el comité.

PARÁGRAFO 2. SELECCIÓN. Se conformará una terna de jurados conformada por dos miembros del Comité y un funcionario de la Facultad Nacional de Salud Pública designado por el decano de la Facultad. La selección se deberá hacer teniendo en cuenta los requisitos, la experiencia y la trayectoria para cada una de las representaciones.

PARÁGRAFO 3. NOMBRAMIENTO. El nombramiento de cada miembro del Comité se realizará por resolución de decanato.

PARÁGRAFO 4. PERIODO. La nominación de los miembros del Comité se hará por un periodo de tres años desde su posesión. Los integrantes que finalicen el periodo de tres años establecidos podrán ser reelegidos. Se excluye de esta condición el Jefe del Centro de investigación para quien el tiempo de permanencia se determina por el nombramiento en el cargo y el estudiante de doctorado cuya participación está limitada al tiempo de vinculación como estudiante de la Facultad. En un año no se podrán renovar más de la tercera parte de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 5. RENUNCIA. Los integrantes del Comité podrán presentar renuncia a su denominación como miembros del mismo en cualquier momento. No obstante, la renuncia deberá notificarse al menos con un mes de antelación a la fecha efectiva de la misma, con el fin de realizar la selección del nuevo participante y llevar a cabo las actividades de empalme correspondientes.

PARÁGRAFO 6. REMOCIÓN. Los integrantes del Comité podrán ser removidos de su condición como tal por inasistencia a más del 25% de las sesiones en un periodo de doce meses, por incumplimiento de tareas a consideración del pleno del Comité o por incurrir en faltas de tipo ético o disciplinario. La decisión de la remoción podrá ser adoptada por el pleno del Comité.

PARÁGRAFO 7. SUSTITUCIÓN. La sustitución de un miembro del Comité por renuncia o por remoción deberá realizarse de acuerdo con los parámetros definidos para la elección de los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO – FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Los únicos miembros en el Comité de Ética de la Investigación que tiene funciones específicas son el presidente y el secretario.

1. Son funciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Ética, las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité.
 - b. Velar por el cumplimiento de las reuniones del Comité.
 - c. Garantizar el lugar adecuado para las reuniones del Comité.
 - d. Efectuar el seguimiento a las decisiones recomendadas por el Comité.
 - e. Velar por la adecuada asignación de evaluadores de los trabajos presentados al Comité.
 - f. Orientar la presentación y discusión de los trabajos en reuniones del Comité.
 - g. Firmar las actas y los certificados del Comité.

2. Son funciones y responsabilidades del Secretario del Comité, las siguientes:
 - a. Convocar mediante agenda a solicitud del presidente a sesiones ordinarias al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, en caso de ser extraordinarias no se enviará citación por escrito.
 - b. Diligenciar las actas de cada una de las sesiones del Comité.
 - c. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivos del Comité.
 - d. Tramitar la correspondencia recibida y generada por el Comité.
 - e. Efectuar, en coordinación con el Presidente del Comité, el seguimiento a las decisiones aprobadas y tareas asignadas por el Comité.
 - f. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

3. Son funciones y responsabilidades de todos los miembros del Comité:
 - a. Atender con puntualidad las sesiones programadas y las sesiones extraordinarias del Comité.
 - b. Evaluar los proyectos de investigación siguiendo los lineamientos que para tal fin hayan sido establecidos.
 - c. Realizar el seguimiento de los proyectos de Investigación que le hayan sido asignados.
 - d. Revisar, evaluar y conceptuar sobre los informes de avance y monitoreo de los proyectos de investigación que le hayan sido asignados.
 - e. Elaborar los informes y reportes que le sean exigidos en cumplimiento de sus funciones, siguiendo los lineamientos que para tal fin haya definido el Comité.
 - f. Mantener total confidencialidad sobre los asuntos tratados en el Comité.

- g. Participación activa de las actividades de capacitación que se generen desde el comité.

ARTÍCULO OCTAVO – SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública se reunirá en forma ordinaria cada 15 días, previa convocatoria del Secretario del Comité; y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité o cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO 1. REVISIÓN VIRTUAL. Los siguientes documentos pueden ser evaluados por el comité vía correo electrónico:

- a) Cartas administrativas.
- b) Cambios logísticos menores que no comprometan la seguridad y los derechos de los participantes.
- c) Ajustes al proyecto, al proceso de consentimiento informado, u a otros documentos de acuerdo con la solicitud del Comité.
- d) Material para los participantes previamente aprobado por el comité o de uso habitual.
- e) El secretario remitirá la solicitud y los documentos a todos los miembros del comité y será responsabilidad del revisor inicial del proyecto emitir el concepto que será puesto a consideración de los demás miembros del comité para su ratificación. El tiempo de respuesta no deberá exceder los 5 días hábiles y el secretario será el encargado de velar por el cumplimiento de este procedimiento. Las decisiones a las que llegue el comité por este medio serán consignadas en el acta de la sesión donde originalmente estaban programados los asuntos y validadas en la siguiente sesión.

PARÁGRAFO 2. En las revisiones virtuales no se evaluarán proyectos nuevos.

ARTÍCULO NOVENO – CONSTITUCIÓN DEL QUORUM. Existirá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren presentes, o que participen de la revisión virtual, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO 1. SESIÓN SIN QUORUM. Si no existiera quórum decisorio el Comité podrá sesionar únicamente con carácter informativo y deliberatorio pero no decisorio. Si así fuere, el Secretario del Comité deberá garantizar que todos los miembros del Comité accedan a toda la información suministrada durante este tipo de sesión.

ARTÍCULO DECIMO – ACTAS. Las actas serán responsabilidad del Secretario del Comité. Éstas incluirán el resumen de los temas tratados y las decisiones del

Comité y se realizarán de acuerdo a las normas de archivo dispuestas por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO – COMUNICACIÓN CON EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Cualquier persona o entidad puede comunicarse con el Comité de Ética de la siguiente manera:

1. Por escrito: Todas las solicitudes de revisión (protocolos, documentos, consentimiento informado, instrumentos, enmiendas, informes, etc.) deben realizarse por escrito con carta dirigida al Secretario del Comité de Ética de la Investigación de la FNSP.
2. Audiencia con el Comité: Los investigadores, patrocinadores, participantes o cualquier ciudadano, pueden solicitar audiencia con el comité dirigiendo una comunicación escrita (física o por correo electrónico) al Secretario del Comité expresando su solicitud y los motivos para reunirse con el Comité. Esta solicitud debe hacerse a más tardar 7 días calendario antes de la fecha programadas del Comité. El Secretario se comunicará con el solicitante indicándole la fecha, hora y la duración de la audiencia con el Comité.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO – PROYECTOS. Todos los proyectos de investigación que vayan a ser inscritos en el Centro de Investigación deberán ser aprobados por el Comité de Ética. Podrán ser objeto de aprobación los proyectos de estudiantes (de la Facultad y de otras unidades académicas), de profesores o contratistas de la FNSP o de otras dependencias de la Universidad de Antioquia y proyectos externos a la Universidad. El Comité es autónomo para decidir sobre la pertinencia o no de evaluar un proyecto externo a la Facultad.

PARAGRAFO 1. PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Deberán ser evaluados por el Comité de Ética los proyectos de investigación o intervención con riesgo mayor al mínimo (según resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud), que vayan a ser ejecutados por el centro de extensión. Igualmente, proyectos que en concepto del Centro de extensión requieran evaluación por el Comité.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO – RESULTADO DE LA REVISIÓN ETICA. Las decisiones de la revisión ética de los proyectos se comunicarán por escrito y serán preparadas por el Secretario del Comité y firmadas por el Presidente en las siguientes categorías: aprobado, requiere ajustes para su aprobación y no aprobado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO – SEGUIMIENTO ETICO A PROYECTOS. Será responsabilidad del Comité de Ética el seguimiento ético a los proyectos de investigación aprobados, en especial con los proyectos clasificados en la categoría de riesgo mayor al mínimo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO – PERSONAL DE APOYO. Cuando el Comité lo considere necesario se contratará personal de apoyo para labores administrativas del Comité y de seguimiento a proyectos presentados ante el mismo. El alcance de estas contrataciones estará condicionado a los recursos disponibles del Centro de Investigación y de los excedentes de inversión que disponga la Facultad.

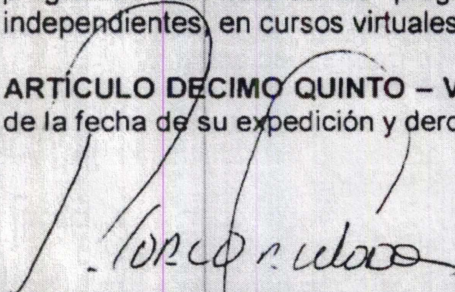
ARTÍCULO DECIMO SEXTO – FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Se deberá establecer un manual de funcionamiento del Comité donde se operativicen las funciones y procesos descritos en el presente acuerdo. Este manual será preparado y actualizado por los miembros del Comité.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO – CAPACITACIÓN. Todo nuevo miembro del Comité debe recibir un entrenamiento en las normas y guías bioéticas internacionales y nacionales, para el funcionamiento del Comité. El responsable de este entrenamiento será el Secretario del Comité o quien éste designe.

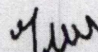
Cada año el Comité debe definir un Plan anual de entrenamiento en bioética, de acuerdo con las necesidades de sus miembros y de la Facultad.

PARÁGRAFO 1. FORMACIÓN ETICA A INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES. El Comité apoyará los procesos de formación en ética de la investigación de los investigadores de la Facultad y la Universidad mediante la integración en los programas curriculares de pregrado y posgrado y actividades académicas independientes, en cursos virtuales y jornadas de entrenamiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ALVARO CARDONA SALDARRIAGA
PRESIDENTE



JAVIER COBALEDA RUA
SECRETARIO

04 de septiembre de 2012



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

1803

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Héctor Abad Gómez

Resolución del Consejo de Facultad No. 226 del 20 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en uso de las atribuciones conferidas por el literal g, del artículo 60 del Estatuto general de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo de Consejo de Facultad No. 182, del 4 de septiembre de 2012, se actualizaron las funciones y la conformación del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.
2. Que según Acta No. 149, del 26 de agosto de 2016, del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, es necesario actualizar la conformación de los integrantes del Comité, una vez todas sus vacantes han sido ocupadas.
3. Que como resultado de las invitaciones realizadas por el Comité de Ética y según lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Facultad No. 182 del 4 de septiembre de 2012, se recomienda la integración del Comité de Ética de la Investigación con las siguientes personas, para un período de tres años:
 - María Esperanza Echeverry López
 - Margarita María Montoya Montoya
 - José Pablo Velázquez Escobar
 - Héctor Bayron Agudelo García
 - Alba Emilce Gaviria Méndez
 - Andrés Armando Ramírez
 - Eduardo Santacruz Sanmartín
 - Juan Pablo Lopera Vásquez
 - Fredis Alberto Mosquera Pedroza
4. Que el Consejo de Facultad, en sesión del 7 de septiembre de 2016, Acta 20, autorizó nombramiento de los integrantes del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar los integrantes del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública de la siguiente manera:



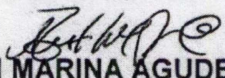
UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1803

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Héctor Abad Gómez

- a) Margarita María Montoya Montoya, con cédula de ciudadanía 42'879.787, Presidente - Abogada experta.
- b) María Esperanza Echeverry López, con cédula de ciudadanía 24'363.090, Jefa del Centro de Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública, quien hará las funciones de Secretaria del Comité. Su tiempo de permanencia se determina por el nombramiento en el cargo.
- c) José Pablo Velázquez Escobar, con cédula de ciudadanía 71'745.453, Representante de los Profesores de la Facultad Nacional de Salud Pública.
- d) Héctor Bayron Agudelo García, con cédula de ciudadanía 3'351.751, Representante de los Grupos de Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.
- e) Alba Emilce Gaviria Méndez, con cédula de ciudadanía 42'965.485, Representante Grupos de Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública.
- f) Juan Pablo Lopera Vásquez, con cédula de ciudadanía 71'788.702, Estudiante de Doctorado; cuyo tiempo de participación estaría limitado al tiempo de vinculación como estudiante de doctorado.
- g) Andrés Armando Ramírez Gómez, con cédula de ciudadanía 3'391.657, Profesional de Ciencias Sociales.
- h) Eduardo Santacruz Sanmartín, con cédula de ciudadanía 3'482.458, Representante de las Instituciones Públicas de Salud del municipio de Medellín.
- i) Fredis Alberto Mosquera Pedroza, con cédula de ciudadanía 8'128.828, Representante de la Comunidad.

La presente resolución rige a partir de la fecha.


ÁLVARO FRANCO GIRALDO
Presidente Consejo de Facultad


RUTH MARINA AGUDELO CADAVID
Secretaria Consejo de Facultad